



VISTOS; los Informes N° 000066-2021-UCAT/MC y N° 000067-2021-UCAT/MC de la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial; los Proveídos N° 005670-2021-SG/MC y N° 005669-2021-SG/MC de la Secretaría General; el Informe N° 001361-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose en el artículo 3 que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 5 de la citada ley, el Ministerio de Cultura tiene entre sus competencias exclusivas, el fortalecimiento de las capacidades de gestión y promoción cultural a nivel nacional, regional y local;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la alta dirección y los órganos de línea del ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las



artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;

Que, el Lineamiento 6.3 del Objetivo Prioritario 6 (OP6) de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, establece que el Ministerio de Cultura debe: *“Fortalecer las capacidades de los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura y las entidades públicas a nivel subnacional para la gestión cultural en todo el territorio nacional”*;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 185-2018-MC se conforma la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial, como Área Funcional no orgánica dependiente de la Secretaría General (responsable de coordinar y supervisar la representación del Ministerio en el territorio nacional) asegurando un enlace permanente y efectivo de los órganos del Ministerio con las Direcciones Desconcentradas de Cultura, y promoviendo canales de comunicación, coordinación y articulación del Ministerio con los gobiernos regionales y locales, contribuyendo al logro de los objetivos y metas establecidas en el sector;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000277-2021-DM/MC, se conforma el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo para el fortalecimiento de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura”, (en adelante el Grupo de Trabajo), el cual, tiene como Secretaría Técnica a la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial (UCAT);

Que, en dicho contexto, mediante el Informe N° 000066-2021-UCAT/MC, la UCAT recomienda encargar, en el ámbito de su competencia, al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, el monitoreo y la supervisión de las funciones ejecutivas del Ministerio de Cultura, realizadas por las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura; brindándose para dicho fin las facilidades e instrumentos respectivos;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 000067-2021-UCAT/MC, la UCAT recomienda encargar, en el ámbito de su competencia, el monitoreo y supervisión de los sistemas administrativos que vienen siendo aplicados en cada una de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, así como en las respectivas Unidades Ejecutoras del Pliego:003 Ministerio de Cultura, a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; brindándose para dicho fin las facilidades e instrumentos respectivos;

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el Lineamiento 6.3 del Objetivo Prioritario 6 (OP6) de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe lo propuesto por la UCAT, en su calidad de Secretaría Técnica de “Grupo de Trabajo para el fortalecimiento de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura”;



Con las visaciones de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Monitoreo y supervisión por parte de los Despachos Viceministeriales

Encargase, en el ámbito de su competencia, al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, el monitoreo y la supervisión de las funciones ejecutivas del Ministerio de Cultura, realizadas por las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

Artículo 2.- Monitoreo y supervisión de sistemas administrativos

Encargase, en el ámbito de su competencia, el monitoreo y supervisión de los sistemas administrativos que vienen siendo aplicados en cada una de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, así como en las respectivas Unidades Ejecutoras del Pliego: 003 Ministerio de Cultura, a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- Remisión de reporte

3.1 Las Direcciones Desconcentradas de Cultura remiten, el tercer día hábil de cada mes y con relación al mes anterior, un reporte al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, respecto de los indicadores que dichos viceministerios determinen, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

3.2 Las Direcciones Desconcentradas de Cultura, así como las respectivas Unidades Ejecutoras del Pliego:003 Ministerio de Cultura, remiten, el tercer día hábil de cada mes y con relación al mes anterior, un reporte a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de los indicadores que las citadas oficinas generales soliciten para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Facilidades para el monitoreo y supervisión

Las Direcciones Desconcentradas de Cultura, así como las respectivas Unidades Ejecutoras del Pliego:003 Ministerio de Cultura, brindan al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, al Despacho Viceministerial de



Interculturalidad, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, las facilidades e instrumentos respectivos para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANDREA GISELA ORTIZ PEREA
Ministra de Cultura